

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220029800) o al número de identificación del extremo demandado (9727551).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 27 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2022-00298-00

De conformidad con la solicitud presentada por la parte ejecutante (arch.061), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (arch.005 y 057), relativas:

- (i) el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras indicadas en la medida.
- (ii) el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas PTV58E, propiedad del demandado DUBERNEY CAPADOR, registrado en el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío.

Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios de levantamiento con destino a la Oficina de Tránsito referida y a las entidades bancarias correspondientes; así como también a la INSPECTOR(A) DE TRÁNSITO MUNICIPAL de Armenia, a la que por reparto hubiere correspondido el Despacho Comisorio 095 del 15 de noviembre de 2022, para que se sirva devolver el mismo en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.97 del 28 de junio de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fb08ac47624e53ce844a3e62bf565450bfcfcf7c8f0a0a2673a7cbb63c94b**

Documento generado en 27/06/2023 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>